

Autodeterminación y dignidad humana al interior del trabajo sexual

Rodrigo de Jesús Álvarez Malaver*

Resumen

Este trabajo, pretende eliminar tabúes y preconceptos alrededor del trabajo sexual, tabúes que han estigmatizado a todas y todos los trabajadores sexuales, entregando una visión condenatoria de su profesión dentro de un concepto de incomprensión, derrotismo y marginalidad siendo lo más condenable y doloroso en muchos casos la crítica social, política, ética y económica por desarrollar una actividad tachada con una vacua moral canónica y teocrática dentro del ordenamiento de un estado social de derecho. Mostrar el verdadero carácter de una de las principales virtudes de la humanidad, como lo son la moral y la ética siendo un conjunto de la escala de la dignidad humana y como principio de una sociedad, de entrada, es más que un sueño utópico una batalla pírrica al interior del pensamiento de un filósofo, tomare como punto de referencia a Ronald Dworkin (1980) tratando de aparear su concepto de dignidad humana con el de trabajo sexual.

Palabras clave: Trabajo sexual, moral, Dignidad humana, ética.

Self-determination and human dignity within sex work

Abstract

This short essay aims to eliminate taboos and preconceptions around sex work, taboos that have stigmatized all sex workers, providing a condemnatory vision of their profession within a concept of incomprehension, defeatism and marginality being the most condemnable and painful in in many cases, social, political, ethical, and economic criticism for developing an activity marked by a vacuous canonical and theocratic morality within the order of a social state of law. Showing the true character of one of the main virtues of humanity such as morality and ethics, being a set of the scale of human dignity and as a principle of a society, to begin with, it is more than a utopian dream, a pyrrhic battle. Within the thought of a philosopher, I will take as a point of reference Ronald Dworkin trying to match his concept of human dignity with the sexual work.

Keywords: Human dignity, sex work, morality, ethics.

* Abogado Especialista en Derecho Canónico Pontificia Universidad Javeriana / Especialista en Derecho de Familia. / Escrito presentado para optar al título de Especialista en Filosofía del Derecho y Teoría Jurídica Universidad Libre.

Contacto: alvarezmalaver@unilibre.edu.co

Autodeterminación y dignidad humana al interior del trabajo sexual

“Putear es cuestión de derechos al igual que dignidad”

Introducción a un tema polémico

Abordar la moral y la ética como un todo puede ser un riesgo muy grande, de igual manera podemos tomarlas como un género de la interpretación y de esta manera varios filósofos con el pasar de los años se han planteado esta problemática; puntualmente me refiero al hecho del concepto de moralidad y que este sea un concepto global como sociedad. Siendo la condición humana un factor que despliega la fortuna y el infortunio con las coincidencias y accidentes que provienen del azar.

Hablar de derecho y filosofía dentro del pensamiento incluyente de moral y ética, es hablar de profusos trabajos, porque el planteamiento principal de cara al presente escrito es más espinoso que el mismo asunto de la dignidad humana, al tratar de plasmar en las siguientes líneas la posibilidad de dignificar el trabajo sexual partiendo de los principios ético-morales de la filosofía jurídica de algunos autores. (Domínguez, 1991)

Dentro de la doctrina platónica, el alma está unida al cuerpo, lo que en cierta manera no permite al hombre ver el mundo de las ideas; desde la doctrina aristotélica (Aristóteles, 2014), es un hilemorfismo el cual a lo largo de la historia ha sido un seguimiento constante de los escolásticos, conforme los cuerpos se hallan constituidos por materia y forma; la materia es lo informe, la sustancia amorfa, mientras que la forma es la determinación de la materia.

Uno de los grandes retos de los pensadores griegos, era precisamente si se alcanza una certeza; es decir, una adecuación entre el entendimiento y las cosas, una

adecuación de las cosas y el intelecto desde el mismo concepto de la inteligencia de ese nous (Koepsell & Ruiz, 2015) que correspondía para los griegos al espíritu; la parte más elevada y divina del alma, de conocer por dentro, ver por dentro las cosas que abre las puertas a esas verdades ontológicas y lógicas marcadas en la historia.

Verdades ontológicas como una adecuación de las cosas al intelecto, donde existe una supremacía del creador, ebanistas, arquitectos, médicos y por qué no, las prostitutas; y una verdad lógica siendo una adecuación del intelecto a las cosas, donde se predica del interprete a las cosas, investigadores, científicos entre otros. El intérprete no sabe, se pregunta por la esencia de las cosas.

La relación entre la moral y la ética es un fenómeno normativo heterónimo, es decir que está sometido a la interpretación humana; la moral siempre ha acompañado al hombre, mientras que la ética es una doctrina tardía (Cruz, 1976). Existe una conciencia correctiva, es decir, la que expone lo que en apariencia es bueno y una conciencia heterónoma, la que me dice qué es lo bueno y que es lo malo desde un punto de vista doctrinal, de ahí que podemos ampliamente llegar a pensar en que todos los trabajadores sexuales tienen una conciencia correctiva y heterónoma que determinara su profesión, su arraigo, su rol en la sociedad y su vida en general, es decir la libertad de conciencia cuando son adultos para ejercer la profesión.

Para Kant, (1974) la moral tiene dos aspectos: el actuar por el deber ser, por la autonomía que está dentro de cada uno, sin necesidad de un juez o un legislador, lo que no significa romper las pautas del grupo; y la moral conforme al deber ser siendo

esta una heteronomía conforme al deber ser, es decir, otro que diga lo bueno y lo malo, otro que decida por mi voluntad, un legislador, una religión, un estado o la misma sociedad que juzga premeditadamente bajo su propia escala de principios y valores.

Así las cosas, en este mundo que habitamos buscamos incasablemente unos acuerdos básicos; una ética mínima entre la lógica positiva y la lógica negativa de las cosas, para lograr un pensamiento incluyente, una nueva ética que funcione como un hogar; no como una libertad sesgada, por el contrario, como una libertad incluyente. La libertad, como libertad de calidad aquella que vela por el querer del bien, el querer del uno al otro; o la libertad de la indiferencia, una libertad limitada donde el máximo del placer para el menor número de seres donde siempre existirán personas excluidas una libertad de utilitarismo; al final del camino muchas veces la sociedad del cansancio solo mira a los trabajadores sexuales como objetos de oferta y demanda.

Del reconocimiento y el menosprecio al concepto de trabajo sexual

Para Honneth (1997) el fin de la acción comunicativa dentro del pensamiento político es representativo, se necesita de la presencia del otro; es una desintegración de la esfera pública siendo una información sin pasar por el espacio público y adicional convirtiendo a las comunidades en mercancías en especial aquellas minorías que carecen de reconocimiento de valores y derechos como es el caso de los trabajadores sexuales. Cabe aclarar que si se tiene un pensamiento político por

parte de los trabajadores sexuales, la problemática se centra en la falta de acción comunicativa y representación de estos ante la sociedad y la ley.

Ese mismo problema lo plantea Honneth (2010) en Reconocimiento y Menosprecio, siendo este el eterno y sabio problema de la distribución, el reconocimiento y la redistribución de los derechos, en especial las luchas de las minorías por estos; acá particularmente en el presente ensayo las luchas de los trabajadores sexuales por reconocer sus derechos y en particular la dignidad de su profesión. Lo anterior obedece a múltiples planteamientos filosóficos que todo ciudadano debe hacerse para alcanzar un análisis más profundo de la problemática social del trabajo sexual en un Estado Social de Derecho.

Así las cosas Honneth (1997) partiendo de postulados básicos hegelianos como el reconocimiento mutuo de los derechos y la importancia político moral del concepto de reconocimiento, me obliga hacerle un llamado a Kant (1795) con su sentido máximo de la expresión y la retórica kantiana, fiel al concepto de respeto, el cual adquiere incluso la función de máximo principio de toda moral, el reconocimiento por la diferencia el respeto por lo sagrado, por lo moralmente correcto y por las formas básicas de reconocimiento; pero aun así, el respeto por el trabajo sexual dentro del ordenamiento jurídico político de un estado, este es en síntesis un abismo roto de plegarias y súplicas por reconocer lo que muchos tratan de dignificar, una forma agresiva y poco elocuente pero real sería emanar una frase: *“putear es cuestión de derechos al igual que dignidad”*.

Cuando nos referimos a las formas más básicas del reconocimiento, debemos obligatoriamente referirnos a un análisis de los fenómenos respecto de los daños morales, tenemos un gran vacío entre lo justo y lo injusto entre lo correcto y lo incorrecto, entre lo moral y lo inmoral, entre lo divino y lo religioso. Bien lo señala Dworkin citando su escrito póstumo *Religión Sin Dios* (Dworkin, 2014) y su tesis sobre la moral y la justicia. “*La pequeña relación entre Creyentes y Ateos... y el Ateísmo Religioso*”.

¿Puede existir una conexión interna entre moral y reconocimiento?, ¿seremos humanos racionalmente sentimentales como Freud y Hegel que narran la capacidad de captar el amor, siendo este aquel sentimiento primario que ayuda al individuo en su pueril formación de confianza respecto de su carácter corporal y emocional, pero más profundo aún, podrán los trabajadores sexuales dignificar su trabajo a partir del amor a su profesión?

Subjetivamente, y en contraposición al postulado inicial del reconocimiento que en sí mismo, ya genera un análisis interior del comportamiento humano consigo mismo y con su entorno, no solo con la raza humana, sino por el contrario, con sus pares, la naturaleza, los animales, el hábitat, el clima, el universo y demás actores del ordenamiento cósmico quienes no tendrán la voz de la dureza jurídica y la aplicación normativa del derecho.

Lo que redunda en el hecho que infaliblemente están allí, observándonos como nos comportamos consigo mismos y con nuestros pares; podemos observar con gran nitidez, que el reconocimiento no es solo mutuo y a nuestros hermanos; el

reconocimiento es una promesa social que nos la debemos como humanidad, y en particular a los trabajadores sexuales.

Las y los trabajadores sexuales, deben cargar con la crítica social respecto del concepto de autorrespeto, la libertad de autodeterminarse debe ser la más rescatable en procura de no menospreciar el reconocimiento del otro; la degradación del valor social para algunos, no puede ser la constante para toda la sociedad en común. Es ahí donde se encuentran los puntos débiles a sustentar; creemos que el trabajo sexual no tiene un concepto de autorrespeto por tocar fibras humanas autosensibles, por negociar el cuerpo, por vender lo que algunos llaman la dignidad humana, por considerar que aquellos que ejercen el trabajo sexual son lo más vil de este mundo, una raza inhumana, una secta urbana condenada a lo más profuso de la oscuridad del infierno de Dante.

Putear como actividad laboral digna

Suena algo poco decoroso, pero en síntesis definamos cortamente el verbo putear como un verbo intransitivo, el cual es de uso malsonante y despectivo con el que se pretende fastidiar, incomodar, molestar o perjudicar a alguien, afrentar, injuriar, calumniar, dirigir con palabras grotescas, y, por último, dedicarse a la prostitución y en otros casos a tener relaciones sexuales con mujeres públicas. (Arango, 2020)

Lo anterior obedece a una definición peyorativa y displicente, a una corta visión de una profesión que data dos mil años atrás de existencia, referida socialmente como un tabú, una maldición, un lastre social y una vacua moral donde

no encontramos una luz de dignidad humana en tal definición. Solo una sátira y carga social que deben acarrear todos los trabajadores sexuales.

Así las cosas, como podemos pensar el puteo como un trabajo legítimo, merecedor de derechos y reconocimiento legal y social, podemos reconocerlo como actividad laboral legítima, permitiendo desentrañar imaginarios nocivos y ampliar la capacidad de exigencia por parte del Estado y la sociedad para el cumplimiento y respecto de sus derechos. Señala el ordenamiento jurídico nacional en su código sustantivo del trabajo:

Trabajo es toda actividad humana libre, ya sea material o intelectual, permanente o transitoria, que una persona natural ejecuta conscientemente al servicio de otra, y cualquiera que sea su finalidad, siempre que se efectúe en ejecución de un contrato de trabajo". (Ministerio del Trabajo, 1951, Art. 5)

"El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades de la especial protección del estado. Toda persona tiene derecho de un trabajo en condiciones dignas" (Constitución Política de Colombia, 1991, Art. 25)

"El puteo es aquella labor en donde a través de una negociación entre dos o más personas mayores de edad y con plena facultad mental y de decisión, se llega a un acto sexual a cambio de un monto acordado por las partes. (Arango, 2020, p.63)

Habrá contrato de trabajo y así debe ser entendido, cuando él o la trabajadora ha actuado bajo plena capacidad y voluntad, cuando no hay inducción ninguna a la prostitución, cuando las prestaciones sexuales y demás servicios se desarrollen bajo condiciones de dignidad y libertad para el trabajador, y por supuesto, cuando exista subordinación limitada por las características de la prestación, continuidad y pago de una remuneración previamente definida.

Si hablamos del contrato laboral y los elementos básicos del mismo, tenemos la subordinación, la prestación directa y la remuneración como elementos básicos de una relación laboral. Así las cosas, muchos de los trabajadores sexuales, laboran entre 8 a 12 horas diarias, algunos en la calle, otros en establecimientos de comercio autorizados por el estado para funcionar, como video bares y clubes nocturnos, otros simplemente cumplen sus funciones por páginas web especializadas en trabajo sexual a domicilio, como acompañantes en hoteles y restaurantes de alta categoría, otros por el contrario laboran desde casa y comúnmente son llamados (webcamers), otros en casas particulares y como masajistas; y en tanto, entre tantas categorías, otros se dedican a la venta de lencerías, juguetes sexuales, maquillajes y lubricantes, entre otros. Lo que redundo en que para putear se necesitan infinitos saberes y condiciones, no solo de un cuerpo y follar. (Arango, 2020)

Ahora bien, si hablamos del trabajo sexual como actividad digna, por obligación debemos aclarar que para putear se debe ser mayor de edad, persona libre, capaz ante la ley en uso de sus facultades físicas y mentales, cuya decisión sea autónoma y que se procure y garantice una óptima salud sexual y reproductiva; esas

deben ser responsabilidades sociales de un colectivo y en particular en cabeza del estado.

Existe una relación comercial entre proveedor y cliente, un proveedor de servicios sexuales que debe mirarse a la luz de la sociedad y del ordenamiento jurídico del estado como una profesión, como un comerciante de vehículos, de bienes raíces, de artículos de golf; no como un lastre social, que explota su cuerpo a cambio de dinero en una relación tormentosa y somatizada de explotación corporal. Por esa potísima razón, el trabajo sexual se ha convertido en un proxenetismo que redundante en los beneficios económicos de terceros cuando en verdad es la falta de regulación y dignificación de esta profesión la que conlleva a este fenómeno social, político, cultural económico y penal con la clara vulneración de los derechos fundamentales de los trabajadores sexuales.

Ahora bien, la cantidad de desinformación del asunto lleva a pensar de manera general que toda actividad de un trabajador sexual es simplemente fornicar, simplemente acostarse diez o quince veces en 12 horas con un cliente distinto, no socavar el pensamiento, preguntar y persuadir el conocimiento alimentado de saber con el fin de una crítica constructiva social, es un vacío; un abismo de verdades a medias que deben cargar los trabajadores sexuales.

Muchos se dedican solamente a la compañía, a los gustos gastronómicos, a saber escuchar, hablar, bailar, simplemente maquillarse, vestirse, seducir; muchos clientes pagan simplemente por ser escuchados, por una compañía en un buen restaurante, en un café, otros clientes temen por romper la moral social y se limitan

a ver sin tocar, es decir los trabajadores sexuales si lo vemos desde el punto de vista de la dignidad en muchas ocasiones se dedican al cuidado de otras personas con vacíos emocionales o circunstanciales de la vida, son psicólogos de la calle, algunos con formaciones académicas, pero con la alta capacidad de escuchar, entonces si es un trabajo que de fondo cuida a otro y podríamos definirlo de la siguiente manera:

“El trabajo de cuidado se realiza usualmente en condiciones de precariedad, y al igual que otras trabajadoras en Colombia como las maestras, las auxiliares de enfermería, las vendedoras, las estilistas, entre otras, realizan sus oficios en condiciones no reguladas, en un campo altamente feminizado, una labor que suele estar mal remunerada, con altos riesgos laborales y sin derecho a prestaciones o Seguridad social”. (Bello, 2017, como se citó en Arango, 2020, pp.65-66)

Este es el pensamiento filosófico a moderar, debe ser un pensamiento incluyente donde los trabajadores sexuales tienen cabida en un mundo globalizado, donde el multiculturalismo de Twining (2003) entra a la praxis social y deja el mundo de lo académico para hacerse sucinto y práctico; porque el puteo como cualquier otro trabajo implica riesgos y debe atenderse el llamado de las aseguradoras de riesgos profesionales, de las empresas prestadoras de salud, del estado y del sistema de salud; es una problemática pública y debe ser un asunto prioritario del legislador, porque a partir de la informalidad y la no regulación, muchos avivatos abusan de los trabajadores sexuales con sustancias psicoactivas, licor adulterado, no uso de

preservativos, y ni que decir de la fuerza de la calle, de esas calles marginales donde impera la ley del hampa, de muchos ladrones, algunos escondidos bajo un uniforme revestido de ley que despoja a los trabajadores sexuales de su salario, ya sea en operativos abusivos a desplazarse de su zona de trabajo pese a la sentencia T-594 (Corte Constitucional, 2016) en la cual se establece el derecho a la libre circulación para quienes putean), conduciéndoles a calabozos y unidades de reacción inmediata con la potísima excusa de ser putos y putas.

Reflexiones sobre las iniciativas del estado para regular el trabajo sexual

Si bien la postura del Honorable Magistrado Juan Carlos Henao Pérez, enmarcada en la sentencia T-629 (Corte Constitucional, 2010) abre la puerta a un despertar en Colombia convidando a la esfera pública a debatir por primera vez de las actividades sexuales pagadas como un trabajo; esta no ha asegurado a cabalidad el cumplimiento de lo que implica el reconocimiento legal de los derechos, los principios y mucho menos los valores, al igual que no se hace una adecuada reglamentación por parte del Congreso de la Republica frente al asunto que nos atañe.

Bien lo decía Rousseau (2013) en sus días de gloria, si no puedes decidir y deciden por ti, es un elemento extraño que limita el poder. Pero John Locke (2014) va más allá, postulando que la idea de contrato no está en el mundo de la materialización y el límite al poder, es simplemente un concepto la legitimidad del

poder que está en la soberanía, y la constitución puede ser un límite al poder, esta es una teoría política del problema del poder constituyente.

¿Pero cómo entender que un ordenamiento jurídico y político es justo? ¿Acaso la justicia es un problema de validez o de moralidad? ¿De ética o de lógica? ¿Es un problema hermenéutico? ¿O todo derecho y política debe corresponder a un algo y ese algo hace parte de la moral, siendo esta un conjunto de cuestiones universales que no son meramente naturalistas? ¿Dónde están? ¿Quién las dicta?

La incertidumbre entonces frente a estas y más preguntas, podemos verla desde un punto de vista de Dworkin (1980) como aquel derecho a reclamar si no hay nada que convenza al ser humano; así las cosas, en muchos casos caemos en el escepticismo como una interpretación independiente con firmeza según la propia convicción; por ejemplo, una interpretación propia sobre el trabajo sexual si es realmente es trabajo, o si, por el contrario, es prostitución o explotación sexual.

Existe también una diferencia óptica en este asunto, un sistema valorativo que tiene su correspondencia en el círculo argumentativo del vivir bien y el ayudar a los demás; y un sistema de valores políticos que busca el reconocimiento y la justicia como pilares fundamentales; a eso me refiero con el pequeño gran asunto de dignificar a los trabajadores sexuales y entender que en muchos casos no se trata de explotación sexual, se trata de una profesión para algunos, se trata de un estilo de vida, se trata de vivir dignamente, es un multiculturalismo como lo señala Twining (2003).

Los patrones de nivel cultural nos muestran una realidad difícil de desestimar; tanto los países llamados del primer mundo, como nosotros considerados del tercer mundo, así lo vivimos. Entender una sociedad como pares culturales es todo un reto y una batalla social, política, económica, cultural jurídica y filosófica que debemos enfrentar.

El solo concepto de trabajo sexual debemos aceptarlo como una construcción cambiante, ambivalente, transformadora que rompe todos los esquemas de las tradiciones, de la moralidad de la ética de lo universal de lo divino y que lleva consigo el más especial de los derechos de un ser humano, el derecho a formar una profesión libremente.

No podemos seguir concibiendo un estado con una concepción de trabajo sexual como concepto de prostitución y explotación sexual de los hombres que en particular someten a las mujeres y lastiman los sueños de ellas mismas, y en muchos casos las libertades de sus hijos. Esta teoría laica y moralista, primaria y ortodoxa debe ser transformada por un estado universal de los pares; por un rompimiento entre lo moral y lo divino entre lo religioso y la religiosidad.

Instituciones como la familia, el contrato y el derecho, entidades como las normas jurídicas aplicables dan un sentido de pertenencia al mundo de la moralidad como normas jurídicas aplicables, y es donde puntualmente encuentro correlación con el aspecto de la dignidad humana aplicable al trabajo sexual, porque la misma no se puede ver desde una óptica separada del derecho y la moral, sino por el

contrario, como un todo que armoniza el espectro social , cultural, religioso, ético y crítico de la comunidad.

Dworkin (2014) por su parte, manifiesta que existe un sistema de reglas y principios donde el derecho tiene solución a todos los casos, donde no es necesario dictar un nuevo derecho, sino por el contrario, descubrir en el sistema jurídico cuales son las normas y la mejor solución. Una norma jurídica en principio es justa si respeta los derechos y principios.

Así las cosas, la correlación de Dworkin y el ordenamiento jurídico, el estado, la religión y en especial el concepto de dignidad humana se encuentran en que podemos pensar el puteo como un trabajo legítimo, merecedor de derechos y reconocimiento legal y social, y que podemos reconocerlo como actividad laboral legítima, permitiendo desentrañar imaginarios nocivos y ampliar la capacidad de exigencia por parte del Estado y la sociedad para el cumplimiento y respecto de sus derechos.

La respuesta a todos los problemas jurídicos del reconocimiento está en el mismo derecho como lo resalta Dworkin porque nuestra misma legislación soslaya a la luz de la interpretación normativa que habrá contrato de trabajo y así debe ser entendido, cuando él o la trabajadora ha actuado bajo plena capacidad y voluntad, cuando no hay inducción ninguna a la prostitución, cuando las prestaciones sexuales y demás servicios se desarrollen bajo condiciones de dignidad y libertad para el trabajador, y por supuesto, cuando exista subordinación limitada por las

características de la prestación, continuidad y pago de una remuneración previamente definida.

Empero de lo anterior y para cerrar, si la misma condición laboral destacada en nuestro ordenamiento jurídico dignifica el trabajo sexual, porque no podemos como sociedad armónica entender el concepto de dignidad humana como un todo integral que descienda al mundo del trabajo sexual y armonice con sus actores en procura de los principios de igualdad, fraternidad, respeto y multiculturalismo.

Referencias:

- Arango, D. (2020). *La Dignificación del Trabajo Sexual y Su Reivindicación como Acto Político* [Trabajo de grado]. URI <http://hdl.handle.net/20.500.12209/12226>
- Aristóteles. (2014). *Ética a Nicómaco* (j. Pallí, Trad.). Editorial Gredos.
- Constitución Política de Colombia. (1991). *Asamblea Nacional Constituyente*. Recuperado de <https://repository.urosario.edu.co/server/api/core/bitstreams/cc9bf7d3-6d3f-4887-a250-4db8444915a7/content>
- Corte Constitucional. (2010). *Sentencia T-629 Referencia: expediente T-2384611, M. P.: Juan Carlos Henao Pérez*. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/t-629-10.htm>
- Corte Constitucional. (2016). *Sentencia T-594 Referencia: Expediente T-5.596.207, M. P.: Gloria Stella Ortiz Delgado*. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-594-16.htm>
- Cruz, J. (1976). *Intelecto, razón y entendimiento*. [PDF en línea]. Recuperado de <https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/1902/1/02.%20JUAN%20CRUZ%20CRUZ%2C%20Universidad%20de%20Navarra%2C%20Intelecto%2C%20Oraz%20B3n%2C%20entendimiento.pdf>
- Domínguez, A. (1991). *La Polis y la Expansión Colonial Griega Siglos VIII -VI* (3ª Ed). Editorial Síntesis.
- Dworkin, R. (1980). *La Filosofía del Derecho* (2ª Ed). Fondo de Cultura Económica.
- Dworkin, R. (2014). *Religión Sin Dios*. Fondo de Cultura Económica de España.
- Honneth, A. (1997). *La Lucha por el Reconocimiento*. (M. Ballester, Trad.). Critica Editores.
- Honneth, A. (2010). *Reconocimiento y menosprecio sobre la fundamentación normativa de una teoría social* (J. Romeu, Trad.). Katz Editores.
- Kant, I. (1974). *Critica de la Razón Pura*. (P. Ribas, Trad.). Editorial Taurus.

- Koepsell, D. & Ruiz, M. (2015). *Ética de la Investigación, Integridad Científica* Edamsa Impresiones S.A. de C.V.
- Locke, J. (2014). *Segundo Tratado Sobre el Gobierno Civil* (Mellizo, C. Trad.). Alianza Editorial.
- Ministerio del Trabajo. (1951). *Código Sustantivo del Trabajo*. Recuperado de <https://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Codigo/30019323>
- Rousseau, J. J. (2013). *El Contrato Social*. Editorial Universidad Autónoma de México.
- Twining, W. (2003). *Derecho y Globalización*. Siglo del Hombre Editores.